



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 189/2016-CR (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 1 de setiembre de 2016, por el congresista Wuilian Monterola Abregú, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual se propone la *Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú*.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes

#### 1.1.1 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto legislativo fue decretado a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) -en ese orden- e ingresó a ambas comisiones el 9 de setiembre de 2016.

Fue calificado positivamente por la CPAAAAE al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, la CPAAAAE acordó por **MAYORÍA** de los presentes aprobar el PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas MARÍA ELENA FORONDA FARRO; PATRICIA DONAYRE PASQUEL; EDWIN VERGARA PINTO; HORACIO ZEBALLOS PATRÓN; GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA; y ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL. No hubo votos en contra. Se registró la abstención de los señores congresistas GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS; FREDDY SARMIENTO BETANCOURT; CESAR VILLANUEVA ARÉVALO; y MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA.

#### 1.1.2 Antecedentes legislativos

En el periodo parlamentario anterior se presentaron diversos proyectos legislativos que guardan cierta relación con la iniciativa materia de dictamen, como se presenta a continuación:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

1.1.2.1 Proyecto Legislativo **4023/2014-CR**, Ley de identificación y protección del patrimonio natural y genético del Perú. Fue presentado por el congresista **Wuillan Monterola Abregú**, decretado a la Comisión Agraria. **Emitió dictamen favorable.**

1.1.2.2 Proyecto Legislativo **1606/2012-CR**, Ley de intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Presentado por el congresista **Tomás Zamudio Briceño**.

1.1.2.3 Proyecto Legislativo **3203/2014-CR**, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la siembra, producción e investigación de la quinua en el territorio nacional. Fue presentado por el congresista **Emiliano Apaza Condori**.

1.1.2.4 Proyecto Legislativo **3767/2014-CR**, en virtud del cual se propone la Ley marco para la promoción de los granos andinos. Fue presentado por el congresista **Daniel Fernando Abugattas Majluf**.

1.1.2.5 Proyecto Legislativo **4023/2014-CR** el cual propone la Ley que declara patrimonio genético, étnico cultural del Perú a la planta andina denominada maca (*Lepidium peruvianum*). Fue presentado por el congresista **Casio Huaire Chuquichaico**.

1.1.2.6 Proyecto Legislativo **4027/2014-CR**, Ley que declara patrimonio genético nacional del Perú al ovino denominado raza Junín. Fue presentado por el congresista **Casio Huaire Chuquichaico**.

1.1.2.7 Proyecto Legislativo **4193/2014-CR**, Ley que declara de interés y necesidad pública la protección y conservación del cocodrilo verde de Tumbes. Fue presentado por la congresista **María del Pilar Cordero Jon Tay**.

1.1.2.8 Proyecto Legislativo **4604/2014-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de la política de reforestación de los antiguos algarrobales y la preservación de la especie asociada "Cañan". Fue presentado por el congresista **Ramón Kobashigawa**.

1.1.2.9 Proyecto Legislativo **4681/2014-CR**, Ley que declara de necesidad pública la creación de un Banco de Germoplasma en Tacna. Fue presentado por la congresista **Natalie Condori Jahuira**.

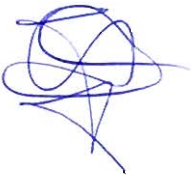
1.1.2.10 Proyecto Legislativo **4683/2014-CR**, Ley que fomenta el desarrollo, la protección, conservación y aprovechamiento racional de los camélidos sudamericanos. Fue presentado por la congresista **Natalie Condori Jahuira**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

Los proyectos legislativos señalados en los numerales 1.1.3.2 al 1.1.3.10 fueron acumulados al Proyecto de Ley 4023/2014-CR, Ley de identificación y protección del patrimonio natural y genético del Perú, presentado por el congresista Wullian Monterola Abregú. En consecuencia quedaron comprendidos dentro del dictamen favorable que aprobó la Comisión Agraria en su décima segunda sesión ordinaria del 9 de marzo de 2016, todos corresponden al período parlamentario pasado.

**1.2 Opiniones solicitadas**

Se solicitó opinión a:

- 
- 1.2.1 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 072-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.2 Instituto Nacional de Innovación Agraria - INA. Oficio 073-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.3 Ministerio del Ambiente. Oficio 074-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.4 Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente. Oficio 075-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.5 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNAMP. Oficio 078-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.6 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNAMP. Oficio 078-2016/CPAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
  - 1.2.7 Asociación Interétnica de la Selva Peruana - AIDESEP. Oficio 415-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.8 Confederación Nacional Agraria - CNA. Oficio 416-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.9 Confederación Campesina del Perú. Oficio 417-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.10 Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP. Oficio 418-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.11 Unión Nacional de Comunidades Aymaras - UNCA. Oficio 419-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.12 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP. Oficio 420-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.
  - 1.2.13 Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP. Oficio 421-2016/CPAAAE-CR, del 14 de noviembre de 2016.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**1.3 Opiniones recibidas**

1.3.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 186-2016-MINAM/DM de fecha 25 de octubre de 2016, remitido por la Ministra Elsa Galarza Contreras. **Desfavorable**. Adjunta:

- Informe N° 322-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 17 de octubre de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.
- Informe N° 197-2016-MINAM/DVMDERN/DGDB de fecha 13 de octubre de 2016 de la Dirección General

1.3.2 Ministerio de Agricultura y Riego. Remitido mediante Oficio 1041-2016-MINAGRI-DM de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por el Ministro José Manuel Hernández Calderón. **Favorable, con recomendaciones**. Adjunta:

- Informe Legal N° 1272-2016-MINAGRI –SG/OGAJ.
- Informe Técnico Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPPCFFS/OGAJ de la Dirección general de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR:
- Informe Legal 53-2016-INIA-OAJ del 7 de octubre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Innovación Agraria.
- Informe 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM de fecha 28 de setiembre de 2016 de la Dirección de Desarrollo de Tecnología Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria
- Informe Técnico 013-2016-INIA-DRGB/SDRG de fecha 28 de setiembre de 2016 de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto nacional de Innovación Agraria.

**2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

El Proyecto Legislativo 189/2016-CR cuenta con siete artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

- En el artículo primero se considera que el objeto de la ley es declarar patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como, a los genéticamente seleccionados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

en forma artificial y natural y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

- En el artículo segundo se declara como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, etc., que se detallan en el anexo que forma parte de la propuesta. Asimismo, se habilita al Ministerio de Agricultura y Riego para incorporar nuevos recursos.

- En el artículo tercero, se encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria, entre otros, la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización.

- En el artículo cuarto se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y demás entidades señaladas en el artículo anterior, la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de acuerdo a sus competencias y especialización.

- En el artículo quinto se encarga a las personas naturales o jurídicas que desarrollan sus actividades en el país, la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Riego los proyectos vinculados a la preservación aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecido en el anexo de la presente Ley.

- En el artículo sexto, se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la investigación y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

- En el artículo séptimo, se establece que la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal que corresponda a cada uno de pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- En la disposición complementaria final, se establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, elabora el reglamento de la presente Ley.

- En la disposición complementaria derogatoria se establece la derogación expresa de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

- Finalmente, el anexo contiene el nombre común y nombre científico de 41 cultivos nativos, 3 crianzas nativas, 14 especies de fauna silvestre usufructuadas y 1 raza genéticamente desarrollada en el Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Marco normativo nacional**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

*Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

*Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

##### **3.1.2. Decreto Legislativo 1013<sup>1</sup>, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

**4.1** El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

##### **3.1.3 Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.**

**ANEXO: CULTIVOS, CRIANZAS NATIVAS Y ESPECIES SILVESTRES USUFRUCTUADAS QUE SE CONSTITUYEN PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN**

##### **3.1.4. Ley 28611<sup>2</sup>, Ley General del Ambiente**

**Artículo 58.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales**

**58.1** Los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.

<sup>1</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>2</sup> Consultado el 2 de diciembre de 2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

58.2 Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de

competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Artículo 89.- De las medidas de gestión de los recursos naturales

Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

(...)

e. Investigación científica y tecnológica.

f. Participación ciudadana.

Artículo 92.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal.

92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

3.1.5. Ley 26821<sup>3</sup>, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

*Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.*

*Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.*

*(...)*

*Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.*

*Artículo 6.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.*

*Artículo 17.- Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente.*

*Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.*

3.1.6. Ley 26839<sup>4</sup>, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica. Título IV- De los mecanismos de conservación.

<sup>3</sup> Consultado el 1 de diciembre de 2016, <http://spji.minjus.gob.pe/>

<sup>4</sup> Consultado el 1 de diciembre de 2016, <http://spji.minjus.gob.pe/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

3.1.7. Ley 28350; Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.

Artículo 3.- De las medidas para la conservación

El Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Artículo 7.- Recurso Genético del Perú

Declárase a la alpaca y llama Recurso Genético del Perú y prohíbase la exportación de la reserva genética y la exportación de las alpacas y llamas que ostenten premios o distinciones en eventos

3.1.8. Ley 29224<sup>5</sup>, Ley que declara patrimonio genético étnico – cultural de la nación al algodón nativo peruano,

Artículo 1.- Objeto de la Ley, Declárase Patrimonio Genético Étnico-Cultural de la Nación al Algodonero Nativo Peruano denominado "País", disponiéndose en consecuencia su rescate, recuperación, conservación y promoción en el ámbito nacional.

3.1.9. Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI<sup>6</sup>, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas



Artículo 1º.- Aprobación de la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas Apruébese la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); las mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

3.1.10. Ley 27300<sup>7</sup>, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales,

<sup>5</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>6</sup> Consultado el 02.12.2016 <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/DS-N%C2%B0004-Especies-amenazadas-de-fauna-silvestre.pdf>

<sup>7</sup> Consultado el 02.12.2016 <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**Artículo 3.- Inventario de las Plantas Medicinales**

El inventario de plantas medicinales será aprobado anualmente a propuesta del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

**3.1.11. Ley 29763<sup>8</sup>, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

**Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación**

*El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:*

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.*
- b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.*
- c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.*
- d. Los bosques plantados en tierras del Estado.*
- e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.*
- f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.*
- g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.*

*Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.*

**3.1.1.12. Ley 29811<sup>9</sup>, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Establécese la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente.*

<sup>8</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

<sup>9</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**3.2 Marco normativo internacional**

**3.2.1** Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre, suscrita por el gobierno del Perú en la Ciudad de Berna – Suiza el 30 de diciembre de 1974, aprobado por Decreto Ley 21080<sup>10</sup>.

**3.2.2** Acuerdo de Cartagena, el 02 de julio de 1996 se publica la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones "Régimen Común de Acceso a los recursos genéticos, que regula los recursos genéticos de los países miembros"

**3.3.3** Convenio de la Diversidad Biológica, Cumbre de Rio de Janeiro en Junio 1992, aprobado por el Perú en la Resolución Legislativa 26181 del 11 de mayo de 1993

**4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

**4.1.1 Necesidad y oportunidad de la ley propuesta**

**A. Necesidad**



La CPAAAAE acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO orientado a mejorar el contenido regulatorio de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación; así como su vocación teleológica expresada en la protección de los recursos naturales que lo integran. Mientras esta quede normativamente más reforzada, mayor será la acción de los órganos competentes de la administración estatal.

Sin embargo, el fundamento mayor respecto a la necesidad de la ley propuesta reside en el principio constitucional, que inspira la Constitución Política del Perú, según el cual la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. La seguridad y soberanía alimentaria requiere de medidas puntuales para garantizar la vida de las familias, en especial de aquellas que se encuentran en las zonas rurales y amazónicas en condiciones de pobreza o pobreza extrema. Consideramos, por tanto, necesario fortalecer la protección de los recursos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación, máxime, si cada vez con mayor fuerza se siente los efectos del cambio climático que afectarán nuestra biodiversidad biológica y los principales centros de origen de flora y fauna. Nuestra

<sup>10</sup> Consultado el 02.12.2016. <http://spii.minius.gob.pe/libre/main.asp>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

responsabilidad como representantes del pueblo, legisladores por mandato de la voluntad popular, es dictar las normas necesarias para enfrentar dichos problemas.

Se trata de reivindicar e incluir al patrimonio natural y patrimonio genético un mayor número de cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, razas y principalmente los recursos hidrobiológicos marinos dada las particularidades excepcionales del mar peruano, por su fauna marina muy variada y recursos hidrobiológicos continentales en la costa, sierra y selva, muy importantes en la canasta básica de alimentos de las familias -en especial de las más pobres- y en las diferentes actividades que impactan en los niveles económicos y sociales. Conforme ha señalado la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en opinión alcanzada a esta Comisión, la incorporación de los recursos hidrobiológicos en el contenido de la norma propuesta guarda concordancia con el artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica y con el artículo 68 del Reglamento de la Ley 26839. También es necesario establecer en la nueva regulación que integran el patrimonio natural y genético, las especies de flora y fauna, sean de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados en forma artificial y natural,<sup>11</sup> además de las medidas para la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de dichos recursos.



Para la CPAAAAE tiene especial significado incorporar en la norma propuesta, el reconocimiento expreso como patrimonio cultural de los pueblos indígenas, a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético, ello coincide con lo planteado, en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en su Informe Indigenista Interamericano sobre las acciones desarrolladas en diferentes organismos internacionales para la promoción de los derechos indígenas desde el punto de vista de las organizaciones y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas<sup>12</sup>, donde indican que, [...]"El fenómeno de la biodiversidad solamente se llevará a cabo mediante el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas: a la autodeterminación, los derechos colectivos, el control de nuestros territorios, el acceso a nuestros recursos, el

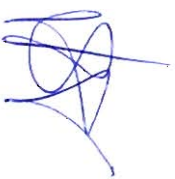
<sup>11</sup> El congresista Horacio Zeballos Patrón solicitó precisar que el desarrollo genético debe referir solo a la forma natural o artificial, caso contrario podría afectar la moratoria de productos transgénicos aprobada por nuestro país. El pleno de la CPAAAAE aprobó el dictamen con cargo a redacción para incluir las propuestas y precisiones de los señores congresistas.

<sup>12</sup> <http://www.summit-americas.org/Indigenous/W-Group-Oct99/Instituto%20Indigenista%20Americano.htm>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

*reconocimiento a nuestras instituciones políticas y jurídicas y el control de nuestro conocimiento tradicional [...]."*

También es importante que las actividades de investigación y promoción sobre el material genético y germoplasma, así como el fomento de la industrialización, comercialización y consumo de los recursos naturales y genéticos –integrantes de nuestro patrimonio natural y genético- que realizan las entidades públicas o privadas se realicen bajo los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad, dado que es el cauce razonable para dichas actividades. Se enmarca dentro de la misma línea la prohibición de salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. En todos los casos se ha cuidado no afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente conforme lo disponen las normas vigentes.



Finalmente, no podemos soslayar la importancia de promover la investigación, promoción e industrialización del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, donde resaltan la preservación del recurso genético y germoplasma, su industrialización, comercialización y consumo bajo los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad, teniendo en cuenta que el Perú es el principal centro de origen de la papa, anota Chávez Alfaro<sup>13</sup> [...] *que en el Tahuantinsuyo, las culturas pre incas e incas habían logrado domesticar y cultivar cerca de 3,000 variedades agrupadas en ocho especies de papa, de las cuales, cerca de 1,000 variedades se habrían extinguido. A la fecha, en los Andes del Perú, Bolivia y Ecuador se cultivan alrededor de 2 000 variedades nativas. Hoy en día el Perú es el primer productor de papa en América Latina con 3.3 millones de toneladas al año y es el principal sustento alimenticio de más de 450 mil familias que habitan los diferentes ecosistemas andinos*”,... Igualmente, en el Perú, existen 55 razas adaptadas de maíz a diversos pisos ecológicos (Perry et al. 2006)<sup>14</sup>

**B. Oportunidad de la ley propuesta**

En cuanto a la oportunidad de la ley propuesta, debemos señalar que el territorio peruano contiene una gran diversidad de ecosistemas<sup>15</sup> a través de 84 zonas de vida y 17 transicionales,

<sup>13</sup> Sobre el origen, evolución y diversidad genética de la papa cultivada y la silvestre. Renè Chávez Alfaro. Pp10

<sup>14</sup> [http://www.ecoportal.net/Temas\\_Especiales/Biodiversidad/Los centros de origen y de diversidad deben ser regiones libres de transgénicos](http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Biodiversidad/Los centros de origen y de diversidad deben ser regiones libres de transgénicos)

<sup>15</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/ambiente/discurso/bio.htm>, sobre Política Nacional del Perú sobre Biodiversidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

de las 104 existentes en el mundo y 8 provincias biogeográficas. Tiene una gran diversidad de especies de flora y fauna y es importante como centro de germoplasma de especies útiles para la alimentación, ya que posee el 13.8 por ciento de la flora endémica del planeta y, el 27 por ciento de las plantas tropicales.

La Diversidad Biológica de nuestro país, es centro de origen de especies utilizadas en la alimentación a nivel mundial: papa, tomate, cacao, ají, frijol, maní. Cerca del 65 por ciento de la agricultura nacional depende de recursos genéticos nativos como la papa, maíz, camote. Granos andinos de gran potencial en la alimentación futura de la humanidad por su alto valor proteico (quinua, cañihua, kiwicha), en frutales (palta, papaya, tuna, camu-camu, chirimoya, anona, capulí, guinda pepino, pepino dulce), también en raíces (yacón, arracacha, maca, uncucha), tubérculos andinos (oca, mashua, olluco) y legumbres (pallar, frijoles), entre los principales. De igual manera, la actividad pesquera depende del 99 por ciento de especies nativas marinas y continentales, con la contribución de miles de toneladas de pescado para el abastecimiento de la canasta familiar en especial de proteínas para las familias de bajos recursos. Por otra parte, no debemos soslayar que la ganadería nacional depende, en gran medida, de recursos genéticos nativos especialmente de camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña) y especies menores (cuy, majas, pato criollo), componentes esenciales en la canasta básica de alimentos de las familias, no solo nacional sino a nivel mundial.



En la Amazonía, por ejemplo, la exportación de productos diferentes de la madera (uña de gato, sangre de grado, cueros de animales silvestres), depende en un 100 por ciento de la biodiversidad nativa. Así mismo, cerca del 80 por ciento de la población nacional depende de las plantas medicinales por las dificultades económicas y de comunicaciones para acceder a los medicamentos de la medicina moderna, potencial económico y de desarrollo tecnológico, en base a diferentes especies de plantas: 787 alimenticias, 1300 medicinales, 1608 ornamentales, así como, especies aptas para tintes, colorantes, pesticidas orgánicos, ginecológicas (control de la natalidad) y cosméticos.

Siendo así, queda claro que la protección del patrimonio natural y genético tiene una relación umbilical con la soberanía y seguridad alimentaria, dicha relación constituye el telos de la norma propuesta. Su aprobación resulta sumamente oportuna ante la grave amenaza que enfrenta la conservación de la diversidad biológica del Perú, que está siendo destruida y deteriorada por la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

sobreexplotación, uso inadecuado del agua y del suelo, la contaminación y el deterioro y fragmentación de hábitats y la acelerada deforestación, que desperdicia un alto volumen de biomasa y de vegetales asociados al bosque de valor medicinal, por la agricultura migratoria, así como, por los incendios forestales que en los últimas semanas, afectó vidas humanas y 3,000 hectáreas de bosques naturales, pasturas, plantaciones forestales, cultivos y crianzas. Otra causa, es la contaminación por actividad minera, petrolera e industrial, como los recientes derrames petroleros, en el Oleoducto Nor Peruano que afectó la biodiversidad, en especial el agua, así como la seguridad y soberanía alimentaria de las familias que integren las comunidades nativas.



Por otra parte, los conflictos entre las actividades productivas como agricultura, pesquería, minería, producción, extracción forestal y la conservación y rehabilitación de tierras degradadas y ecosistemas frágiles generan problemas serios que impiden la conservación de la biodiversidad. Agreguemos a ello las amenazas externas, tal como indica Cebrián y Prada<sup>16</sup>, donde a pesar, que los pueblos indígenas han sido los principales colaboradores debido a su contacto directo con su medio ambiente, los recursos naturales y genéticos, sus conocimientos, no cuentan con un sistema de salvaguardia para su reconocimiento, mediante el mecanismo de patentes, que proteja las innovaciones técnicas desarrolladas a partir de nuestros recursos biológicos y tecnologías tradicionales. Ello se agrava, tal como lo cita en su artículo, [...] *porque la invención técnica ha sido obtenida sin autorización de los titulares o el Estado y, lo que es peor, que el país titular ya no puede aprovecharlos sin la autorización o mediante el pago de regalías al propietario de la patente. Surge, entonces, el fenómeno de la biopiratería*",... Es por ello, que sugiere, ...*"implementar un sistema de información genética y cultural, ya que de esta manera se impediría la concesión de patentes, debido a que la información protegida se consideraría dentro del estado de la técnica, anulando el requisito de novedad"*.

En ése sentido, en nuestro país el año 2004, se creó la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos a través de la Ley N° 28216, del 1 de mayo de 2004 y que tiene como objetivo luchar contra la biopiratería, donde se vigila la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal; sin embargo, el aumento en la exportación de plantas medicinales ha producido una seria disminución en su

## DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

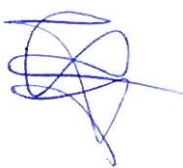
biomasa, en especial de la especie *Uncaria tomentosa*, que se le conoce como "Uña de Gato", de igual modo, la "Maca" *Lepidium Meyenil*, especie endémica del Ande Central y donde ambas, se encuentran seriamente amenazadas por el alto volumen de exportación y bajo nivel de reposición.

Por lo tanto, a través de la presente ley, es oportuno y urgente fortalecer la protección de nuestros recursos naturales y genéticos, hacerla efectiva a dichos patrimonios, sus hábitats, servicios eco sistémicos, diversidad biológica, para un aprovechamiento sostenible, en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

### 4.1.2 Viabilidad de la ley propuesta

Si bien es cierto la CPAAAAE comparte la necesidad de la ley propuesta, tal como se ha señalado en el acápite precedente, considera necesario efectuar algunas precisiones tanto de contenido o sustanciales, como formales para dotarlo de viabilidad técnica y jurídica.

#### 4.1.2.1 Precisiones de contenido o sustanciales:



- En la CPAAAAE no han escapado del análisis las leyes glosadas en el marco normativo nacional correspondiente al presente dictamen que prima facie, podrían colocarnos ante la posibilidad de sobre legislación o de una innecesaria activación de la función legística parlamentaria. A la vigencia de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación (en adelante Ley 28477), se suman otras como la Ley 28611, Ley General del Ambiente cuyo artículo 81, numeral 85.2, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación (...); Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la cual en su artículo 4 establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son patrimonio de la Nación. Le siguen otras como la 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y la conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, cuyo artículo 7 declara a la alpaca y llama recurso genético del Perú; la Ley 29224, Ley que declara patrimonio genético étnico-cultural de la Nación al algodónero nativo peruano; entre otras.

El análisis descriptivo que antecede tiene su argumento mayor en la vigencia de la Ley 28477. Al respecto, conviene señalar que el PROYECTO LEGISLATIVO al incorporar nueva regulación

<sup>16</sup> Apropiación indebida de recursos genéticos, biodiversidad y conocimientos tradicionales: "Biopiratería". Enrique Cebrián y Rocio Prado Indecopi. PP. 5.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

contiene la abrogación de dicha norma, dejando un vacío que no necesariamente es cubierto con las normas glosadas en el marco normativo. Si a ello le sumamos los aspectos que integran el nuevo contenido de la ley, tales como la incorporación de las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales al catálogo de los recursos que integran el patrimonio natural y genético de la Nación; la obligación de registrar los recursos naturales y genéticos, así como la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, de registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –CONCYTEC–, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan; el reconocimiento expreso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, como parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; la prohibición expresa que impida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal; así como la precisión que los alcances de la ley propuesta no debería afectar la prohibición de ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente; entre otros, nos confirman la necesidad y viabilidad de una norma mucha más amplia que optimice los alcances de la ley que resultará abrogada.

En tal sentido, con el texto sustitutorio que propone la CPAAAAE se disipa de manera solvente cualquier atisbo de sobre regulación que han acusado algunas entidades de la administración estatal durante el largo proceso de discusión que mereció el contenido del PROYECTO LEGISLATIVO.

4.1.2.2 Precisiones de forma y de técnica legislativa.

Hace poco más de 7 años el Congreso de la República sometió la elaboración de la ley al imperio de la técnica legislativa, entendida según Castells como el arte y destreza de elaborar leyes,<sup>17</sup> para nosotros sencillamente el conjunto de reglas, pautas, procedimientos, directrices, que acompañan al redactor legislativo a elaborar leyes cuyo contenido sea homogéneo, completo, coherente y redactado en forma concisa, precisa y clara con la finalidad de fortalecer los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley. Si la finalidad de dicha disciplina no va incardinada a tales principios su aporte es considerablemente relativo. Con la aprobación del Manual de Técnica Legislativa, cuya segunda edición comprende también un Manual de Redacción Parlamentaria,<sup>18</sup> (en adelante MTL), se uniformaron criterios para elaborar la ley en el Perú.

<sup>17</sup> CASTELLS, Alberto *Estudios de técnica legislativa: panorama*. Conferencia dictada en el Seminario de Técnica Legislativa. Instituto de Capacitación Parlamentaria, Cámara de Diputados y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires. 7-11-97.

<sup>18</sup> La segunda edición del Manual de Técnica legislativa fue aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, del año 2013.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

En esta perspectiva, acierta el autor de la propuesta cuando sostiene que ante la modificación prácticamente a totalidad del contenido de la ley es recomendable aprobar una nueva norma. Es el caso de la ley modificatoria por regulación, digamos de nueva redacción o ley nueva, porque regula una materia completa anteriormente regulada, sustituye y deroga la ley anterior.<sup>19</sup> Ello tiene sustento en el propio MTL, el cual dispone que cuando la modificación de una ley, salvo que sea muy extensa, afecte a más de tres artículos debe aprobarse una nueva ley.<sup>20</sup> En este caso, se ha logrado constatar que las disposiciones propuestas y las incorporadas en el texto sustitutorio, tantas veces mencionado, afecta algo más del 90% de la Ley 28477, por lo que corresponde su abrogación y reemplazo por una nueva en los términos señalados.

Pasando al contenido de la ley propuesta corresponde señalar:

- El título es el nombre de la ley, su redacción debería permitir un conocimiento rápido del objeto de regulación, de tal manera que los ciudadanos puedan conocerlo con facilidad. En el presente caso el PROYECTO LEGISLATIVO mantiene esencialmente el mismo título de la ley que busca

abrogar y reemplazar. La CPAAAAE discrepa con ello porque como ha quedado establecido en las precisiones sustanciales o de contenido, la declaración de los recursos naturales como patrimonio de la Nación ya se encuentra prevista, es decir, dichos recursos así están considerados. Con estricto apego a las reglas y pautas de la técnica legislativa consideramos que las leyes que aprueba el Parlamento no deben afectar las características fundamentales del ordenamiento jurídico (unidad, coherencia, etc.). Por consiguiente se propone como título, *LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN*.



- Se advierte que el PROYECTO LEGISLATIVO en cuatro de sus siete artículos propone **ENCARGAR OBLIGACIONES** al Poder Ejecutivo. Ello se aparta de la naturaleza de las normas-regla llamadas a establecer disposiciones con carácter imperativo. En efecto, según el capítulo IV *Reglas para la elaboración del contenido de la ley*, del MTL, el artículo es la unidad básica del texto **dispositivo** que lo divide y sistematiza. Cada artículo debe contener una disposición [...] el artículo no debe contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido.<sup>21</sup> Para que no queden dudas sobre esta tendencia basta mirar los manuales de técnica legislativa de Panamá o República Dominicana o en Europa la *Guía Práctica Común del*

<sup>19</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria. 2ª Edic. Lima: Gráfica Macole SRL, 2013 Pp. 46.

<sup>20</sup> MTL, pp. 51.

<sup>21</sup> MTL, pp. 41-42

## DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

*Parlamento Europeo, del Consejo y la Comisión* dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de textos legislativos en las instituciones comunitarias, el cual dispone que Los actos normativos deben ir directo al objetivo. Los de carácter vinculante deben establecer normas [...] la parte dispositiva de un acto vinculante no es el lugar adecuado para incluir buenas intenciones o deseos.<sup>22</sup> En este sentido se han reformulado las disposiciones del texto normativo.

- Por otra parte, se observa que el PROYECTO LEGISLATIVO en todos sus artículos nombra en forma repetitiva al conjunto de recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación, lo cual resultaría incompatible con la característica de concisión -decir lo mismo con el menor número de palabras posible sin afectar la claridad-, por tanto sería recomendable utilizar la *expresión recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético de la Nación*, la misma que nos confiere un doble beneficio nos coloca en consonancia con la técnica legislativa y permite mayor generalidad, evitando se plasme una lista que podría resultar excluyente. Recordemos que el MTL, en su Capítulo III. Características del contenido de la ley, establece que el texto normativo está integrado por artículos que deben contener un epígrafe, digamos el *título* de los mismos, así como contener mandatos concisos, precisos y claros,<sup>23</sup> para evitar la ambigüedad e incoherencia<sup>24</sup> entre disposiciones.

- Finalmente, se ha procedido a ordenar las disposiciones del texto normativo en cada artículo para observar la coherencia en su contenido, incluyendo dos disposiciones complementarias finales mediante las cuales se establece que la ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, un glosario de términos, así como la lista de recursos naturales y genéticos que puede ser modificada por Resolución del Ministerio de Agricultura, dado que no forma parte de la Ley, caso contrario se requerirá una norma de igual jerarquía, situación técnicamente poco recomendable.

### 4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

EL PROYECTO LEGISLATIVO propone mantener la declaración como patrimonio natural de la Nación y considerar la declaración de patrimonio genético a los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas -con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país.

<sup>22</sup> SANTAOLALLA, Fernando. Ed. Técnica Normativa en la Unión Europea. Tomo II. Madrid: Secretaría General del Senado. 2008. Pp. 1689. AAAA.

<sup>23</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria. 2ª Edic. Lima: Gráfica Macole SRL. 2013. Pp. 24

<sup>24</sup> Véase MEEHAN, José H. Teoría y Técnica Legislativas. Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1976, pp. 75-82.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

Bajo esta concepción se incorporan las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales al catálogo de los recursos que integran el patrimonio natural y genético de la Nación y se establece: la obligación de registrar los recursos naturales y genéticos, así como la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, de registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan; el reconocimiento expreso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, como parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; la prohibición expresa que impida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal; así como la precisión que los alcances de la ley propuesta no debería afectar la prohibición de ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente; entre otros.

**4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta**

Con la aprobación del texto sustitutorio propuesto por la CPAAAAE:

- Asumiendo que la declaración como patrimonio natural de determinados recursos naturales ya ha sido efectuada, se incorpora el término "patrimonio genético", estableciendo los recursos naturales y genéticos que lo integran. En este sentido, considerando que el derecho es dinámico porque permite adecuar sus normas a los cambios sociales, políticos y jurídicos que ocurren en una sociedad, se produce el reemplazo de una ley que ha devenido en insuficiente, por otra que optimiza sus alcances, entonces:

- Las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales formarán parte del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación, permitiendo que se pueda modificar el anexo correspondiente establecido mediante la ley, en la forma que ella establece.

- Existirá la obligación de registrar los recursos que integran el patrimonio natural y genético.

- Se crea como obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo

genético y germoplasma que correspondan, entidad que debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

- Se reconoce en forma expresa el patrimonio cultural de los pueblos indígenas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

- Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.

Se precisa que los alcances de la ley propuesta no debería afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente. Se trata de impedir la interpretación subjetiva y arbitraria respecto a sus disposiciones que podrían desplazar el espíritu jurídicamente noble que hemos descrito precedentemente.

#### **4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

Como se señala en el presente dictamen la ley propuesta configura una modificación por regulación, se denomina de nueva redacción o ley nueva, porque regula una materia completa anteriormente regulada, es decir, se sustituye y deroga la ley anterior.

Al abrogarse la Ley 28477 para reemplazarlo por una nueva ley cuyo objeto y contenido de regulación son en esencia los mismos, no se causa mayor impacto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**



4.3.1 El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 186-2016-MINAM/DM de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por la señora Ministra Elsa Galarza Contreras, emite opinión solicitando el archivo del PROYECTO LEGISLATIVO, en razón que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que la Ley 28477 contiene la declaración específica del patrimonio natural de la Nación, faltando solo el patrimonio genético que no ameritaría una nueva ley.

La CPA AAAE, por las razones glosadas respecto a la **VIABILIDAD DE LA LEY**, considera que la abrogación de la Ley 28477 debería reemplazarse por una nueva ley.

4.3.2 Por su parte el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio 1041-2016-MINAGRI-DM, del 21 de noviembre de 2016, remitido por el señor Ministro José Manuel Hernández Calderón, adjunta sendos informes emitidos por las unidades orgánicas de dicho sector, mediante las cuales se emite opinión favorable con recomendaciones.

## DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Para presentar el texto sustitutorio se han recogido gran parte de las recomendaciones referidas a la intangibilidad de los inmuebles donde se realiza la investigación sobre los recursos naturales y genéticos materia de la ley propuesta, el reconocimiento del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, la prohibición de salida de germoplasma de dichos recursos, entre otras.

4.3.3 En la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAAE, celebrada el 13 de diciembre de 2017, se presentó el predictámen correspondiente al PROYECTO LEGISLATIVO, para debate por los señores congresistas asistentes. El congresista HORACIO ZEBALLOS PATRÓN solicitó cuidar que la norma no afecte la moratoria de transgénicos aprobada en nuestro país debiendo considerarse que integran el patrimonio natural y patrimonio genético "aquellos genéticamente desarrollados por selección artificial" o "únicamente por selección natural".

Asimismo, los congresistas FREDDY SARMIENTO BETANCOURT Y HORACIO ZEBALLOS PATRÓN, solicitaron precisar los términos "especies hidrobiológicas marinas", "especies nativas" y "especies endémicas". Finalmente, el congresista FREDDY SARMIENTO BETANCOURT, preguntó porque no se comprende dentro del patrimonio natural y genético especies como el murciélago u otras.



La CPAAAAE acordó por MAYORÍA de los presentes aprobar el predictámen, con cargo a redacción quedando facultada la Presidencia para incorporar las precisiones respecto a las propuestas o preocupaciones de los señores congresistas. En consecuencia, se ha incorporado al presente dictamen la precisión necesaria para entender que forman parte del patrimonio natural y genético de la Nación aquellos cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas genéticamente desarrollados por selección artificial y natural, que se detallan en el anexo de la presente Ley; también se ha incorporado en el referido anexo las especies hidrobiológicas marinas, las especies nativas y las especies endémicas. En cuanto a la preocupación sobre porque no está considerado en la norma propuesta al murciélago u otras especies similares, debemos precisar que la declaración de los recursos que integran el patrimonio natural y genético del país, está incardinada con la soberanía y seguridad alimentaria, para que así se entienda se está incorporando la respectiva precisión en el contenido normativo.

### 4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

Resultan beneficiados los ciudadanos, los agricultores y productores agrarios, los pueblos indígenas (comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos originarios, etc.), entre

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

otros actores que realizan actividades relacionadas con los recursos naturales y genéticos previstas en la ley propuesta. Asimismo, el estado cumple su rol tuitivo respecto a los recursos naturales que son patrimonio de la Nación.

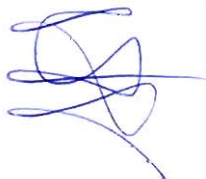
Ahora bien, es evidente que toda ley implica costo para el Estado. En el presente caso la norma propuesta se expedirá en una coyuntura jurídica particular de reemplazo de la ley 28477 por una nueva que optimiza sus alcances, es decir, no se está creando *per se* una ley nueva, a ello debe agregarse que todas las actividades nuevas que podría generarse con la aprobación recomendada se enmarcan en las competencias y funciones de las entidades públicas previstas en las normas legales vigentes. Ello, permite advertir que no se generará costo efectivo, ni en burocracia para el Estado.

**5. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 189/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:



**LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS  
ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**Artículo 1. Recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

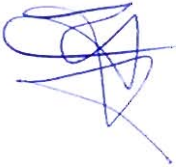
1.3 Constituyen patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas –con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizadas que se han diversificado en el país-; las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales; aquellos genéticamente desarrollados por selección artificial y natural, que se detallan en el anexo de la presente Ley; y los que posteriormente incorpore el Ministerio de Agricultura.

1.4 Los recursos naturales y genéticos que constituyen patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regulan por las normas del ordenamiento jurídico nacional, en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

armonía con los principios y normas previstos en los tratados o convenios internacionales ratificados por el Perú y en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria.

**Artículo 2. Conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

- 2.1. La conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales y recursos genéticos del patrimonio natural y patrimonio genético, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y a las demás entidades de la administración estatal, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional.
- 2.2 La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios de las entidades señaladas en el párrafo precedente, destinados para la instalación y funcionamiento de los bancos de germoplasma, la investigación y otras actividades conexas; dichos predios gozan de intangibilidad y protección por el Estado. La conservación también se realiza in situ, en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales, incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica que corresponde al Ministerio de la Producción.
- 
- 2.3 Las entidades señaladas en el numeral 2.1, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional, realizan el registro de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, deben registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan. Dicha entidad debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

**Artículo 3. Reconocimiento al patrimonio cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas e investigación y prohibición respecto al patrimonio natural y patrimonio genético**

- 3.1 Reconócese el patrimonio cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

3.2 Las actividades de investigación y promoción sobre el material genético y germoplasma, así como el fomento de la industrialización, comercialización y consumo de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético, que realizan las entidades públicas o privadas se adecúan a los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad.

3.3 Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. Los alcances de la presente ley no afectan la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente conforme lo dispone la normatividad vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Modificación del anexo**

El anexo previsto en el artículo 1, no forma parte de la presente Ley. Puede ser modificado mediante resolución ministerial, expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego de oficio o a solicitud de las organizaciones de productores y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación sobre la materia, siempre que se cumpla los criterios técnicos y requisitos respectivos.

**Segunda. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se hará con cargo al presupuesto institucional de los sectores correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni contratación adicional de personal en la administración pública.

**Tercera. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Ambiente, reglamenta la presente ley dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufrutuadas patrimonio natural de la nación.**

Derógase la 28477, ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufrutuadas patrimonio natural de la nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-  
CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE  
ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS  
QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO  
GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA  
SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

ANEXO

RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y  
PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ

a) CULTIVOS NATIVOS

NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

- 
1. Achiote: *Bixa orellana*
  2. Achira: *Canna indica*
  3. Aguaymanto: *Physalis peruviana*
  4. Aji amarillo: *Capsicum baccatum*
  5. Aji: *Capsicum chinense*, *Capsicum frutescens*, *Capsicum boccotum*, *Capsicum annu*
  6. Aji pimentón: *Capsicum annuum*
  7. Algarrobo: *Prosopis pallida*
  8. Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: *Gossypium barbadense* L.  
*Ssp peruvianum*.
  9. Arracacha: *Arracacia xanthorrhiza*
  10. Cacao Peruano: *Theobroma cacao* L.
  11. Caigua: *Cyclanthera pedata*
  12. Calabaza: *Cucurbita ficifolia*
  13. Camote: *Ipomoea batatas*
  14. Camu camu: *Myrciaria dubia*
  15. Cañihua: *Chenopodium pallidicaule*
  16. Caoba: *Swietenia macrophylla*
  17. Cascarilla o quinua: *Cinchona officinalis* (distribución: Amazonia alta hasta los 3500 msnm);  
*Cinchona pubescens* (distribución: Amazonia baja y alta hasta los 3500 msnm); *Cinchona*  
*spp*.
  18. Castaña: *Bertholletia excelsa*
  19. Cocona: *Solonom sessiflorum*
  20. Chirimoya: *Annona cherimola*
  21. Chuin: *Pachyrhizus tuberosus*
  22. Chocho o Tarwi: *Lupinus mutabilis*
  23. Faique o Huarango: *Acacia huarango*
  24. Frijol ñuña: *Phaseolus vulgaris*
  25. Frijol común: *Phaseolus vulgaris*
  26. Frijol de los gentiles: *Canavalia ensiformis*
  27. Frijol toda la vida: *Phaseolus coccineus*
  28. Gulupa: *Passiflora pinnatistipula*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-  
CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE  
ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS  
QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO  
GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA  
SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

- 
29. Granadilla: *Passiflora ligularis*
  30. Granadilla amazónica: *Passiflora laurifolia*
  31. Granadilla de olor: *Passiflora nitida*
  32. Granadilla roja: *Passiflora coccinea*
  33. Guanábana: *Annona muricata*
  34. Guayaba: *Psidium guayaba*
  35. Guinda o capulí: *Prunus serótina*
  36. Huacatay: *Tagetes minuta*
  37. Huito: *Genipa americana*
  38. Kiwicha: *Amaranthus Caudatus*
  39. Llacón: *Smallanthus sochifolius*
  40. Loche: *Cucurbita moschata*
  41. Lúcura: *Pouteria macrophylla*, *Pouteria lucuma*
  42. Maca: *Lepidium meyenii*
  43. Maíz Blanco Gigante: *Zea mays*
  44. Maíz Morado: *Zea mays*
  45. Maní: *Arachis hypogaea*
  46. Mashua: *Tropaeolum tuberosum*
  47. Mauca: *Mirabilis expansa*
  48. Maracuya: *Passiflora edulis*
  49. Oca: *Oxalis tuberosa*
  50. Olluco: *Ullucus tuberosus*
  51. Paico: *Chenopodium ambrosioides*
  52. Pallar: *Phaseolus lunatus*
  53. Pajuro: *Erythrina edulis*
  54. Papaya: *Carica papaya*
  55. Papaya de olor: *Carica pubescens*
  56. Pepino dulce: *Solanum muricatum*
  57. Papas Nativas:
    - a) Papas comunes: *Solanum tuberosum* Ssp. *tuberosum* y *Solanum tuberosum* Ssp. *andigena*
    - b) Papa amarga: *Solanum juzepczukii*
    - c) Papa amarilla: *Solanum goniocalyx*
    - d) Papa ayanhuiri: *Solanum ajanhuiri*
    - e) Papa fureja: *Solanum phureja*
    - f) Papa Huayro: *Solanum chaucha*
    - g) Papa patiquiña: *Solanum stenotomum*
    - h) Papa rucki: *Solanum curtilobum*
    - i) Papa tropical: *Solanum hygrothermicum*
    - j) Otras variedades de papa nativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

- 
58. Pijuayo: *Bactris gasipaes*
  59. Pituca: *Colocasia esculenta*
  60. Quinoa: *Chenopodium quinoa*
  61. Rocoto: *Capsicum pubescens*
  62. Sacha inchi: *Plukenetia volubilis*
  63. Sacha mango: *Grias peruviana*
  64. Sacha oca: *Maranta arundinacea*
  65. Sachapapa: *Dioscorea trifida*
  66. Saúco peruano: *Sambucus peruviana*
  67. Tomate: *Solanum lycopersicum*
  68. Tomate de árbol: *Chypomandra betaceae*
  69. Tumbo gigante: *Passiflora quadrangulares*
  70. Tumbo: *Passiflora mollissima*
  71. Tuna: *Opuntia ficus-indica*
  72. Uña de gato: *Uncaria tomentosa*, *Uncaria guianensis*
  73. Yuca: *Manihot esculenta*
  74. Zapallo: *Cucurbita máxima*
  75. Zinnia: *Zinnia peruviana*

**b) CRIANZAS NATIVAS**

**NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO**

1. Alpaca: *Lama pacos*
2. Cuy: *Cavia porcellus*
3. Llama: *Lama glama*

**c) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE USUFRUCTUADAS**

**NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO**

1. Cañan: *Dicrodon guttulatum*
2. Chinchilla: *Chinchilla lanigera*
3. Cocodrilo de Tumbes: *Crocodylus acutus*
4. Guanaco: *Lama guanicoe*
5. Huangana: *Tayassu pecari*
6. Majás: *Agouti paca*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

7. Oso de anteojos: *Tremarctos ornatus*
8. Pato de Berbería o almizclado: *Cairina moschata sylvestris*
9. Pecarí: *Pecari tajacu*
10. Taruca: *Hippocamelus antisensis*
11. Venado Rojo: *Mazama americana*
12. Vicuña: *Vicugna vicugna*
13. Vizcacha: *Lagidium peruanum*
14. Zorro de Sierra: *Pseudalopex culpaeus*

**d) RAZAS GENÉTICAMENTE DESARROLLADAS EN EL PERÚ**

1. Ovino razas Junín



Lima, 13 de diciembre de 2016.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
 189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
 LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
 NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
 PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
 DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
 INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**MESA DIRECTIVA**



1 FORONDA FARRO, MARÍA ELENA  
PRESIDENTA)



2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
VICEPRESIDENTE



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
SECRETARIA

**MIEMBROS TITULARES**



4. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH



5. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**



6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS

\_\_\_\_\_



7. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

-----



8. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

\_\_\_\_\_



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

\_\_\_\_\_

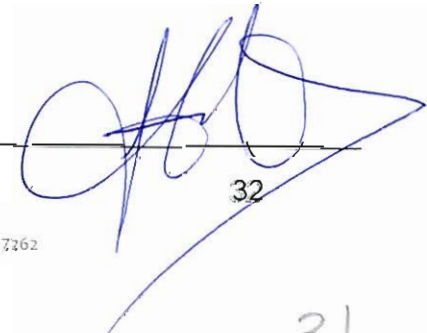


10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY

\_\_\_\_\_



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN ✓

  
32  
31

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**



12. VERGARA PINTO, EDWIN



4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**



4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

\_\_\_\_\_



5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

\_\_\_\_\_



6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

\_\_\_\_\_



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

\_\_\_\_\_



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

\_\_\_\_\_



9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

\_\_\_\_\_

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

\_\_\_\_\_



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO

\_\_\_\_\_



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

\_\_\_\_\_



13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL

\_\_\_\_\_



14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO

\_\_\_\_\_



15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO ✓

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
189/2016-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS  
NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL  
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO  
DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU  
INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN



16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO



17.- CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS

-----



18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

-----

## DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 189/2016-CR

### SUMARIO

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Sinopsis del dictamen.....                                                                     | 1  |
| 1. SITUACIÓN PROCESAL.....                                                                     | 2  |
| 1.1. Antecedentes.....                                                                         | 2  |
| 1.2. Opiniones solicitadas.....                                                                |    |
| 1.3. Opiniones recibidas.....                                                                  |    |
| 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO.....                                                     | 5  |
| 3. MARCO NORMATIVO.....                                                                        | 7  |
| 3.1. Marco normativo nacional.....                                                             |    |
| 3.2. Marco Normativo Internacional.....                                                        |    |
| 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....                                                               | 12 |
| 4.1. ANÁLISIS TÉCNICO.....                                                                     | 12 |
| 4.1.1. Necesidad y oportunidad de la ley propuesta.....                                        |    |
| 4.1.2. Viabilidad de la ley propuesta.....                                                     |    |
| 4.1.3. Situación fáctica o jurídica que se propone regular.....                                |    |
| 4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta..... |    |
| 4.2. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....                                    | 22 |
| 4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....                                                  | 22 |
| 4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....                                                             | 23 |
| 5. CONCLUSIÓN.....                                                                             | 24 |
| 6. FÓRMULA LEGAL (texto sustitutorio).....                                                     | 24 |

### LEY QUE ESTABLECE LOS RECURSOS NATURALES Y GENÉTICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERÚ Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SU INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

#### **Artículo 1. Recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

- 1.1 Constituyen patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación los cultivos, crianzas, razas, especies silvestres usufructuadas –con énfasis en los parientes silvestres de las especies cultivadas-, todos ellos sean de procedencia nativa o naturalizadas que se han diversificado en el país-; las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales; aquellos genéticamente desarrollados por selección artificial y natural, que se detallan en el anexo de la presente Ley; y los que posteriormente incorpore el Ministerio de Agricultura.
- 1.2 Los recursos naturales y genéticos que constituyen patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regulan por las normas del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con los principios y normas previstos en los tratados o convenios internacionales ratificados por el Perú y en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria.

## **Artículo 2. Conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales que integran el patrimonio natural y patrimonio genético**

2.1. La conservación y protección del núcleo genético y germoplasma de los recursos naturales y recursos genéticos del patrimonio natural y patrimonio genético, corresponde

al Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y a las demás entidades de la administración estatal, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional.

2.2 La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios de las entidades señaladas en el párrafo precedente, destinados para la instalación y funcionamiento de los bancos de germoplasma, la investigación y otras actividades conexas; dichos predios gozan de intangibilidad y protección por el Estado. La conservación también se realiza in situ, en áreas protegidas, chacras, zonas de agro biodiversidad, agro ecosistemas y otros ecosistemas naturales, incluyendo a las especies o recursos genéticos de fuente hidrobiológica que corresponde al Ministerio de la Producción.

2.3 Las entidades señaladas en el numeral 2.1, en el marco de sus competencias y conforme a las normas del ordenamiento jurídico nacional, realizan el registro de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y genético. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, deben registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan. Dicha entidad debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.

## **Artículo 3. Reconocimiento al patrimonio cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas e investigación y prohibición respecto al patrimonio natural y patrimonio genético**

3.1 Reconócese el patrimonio cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.

3.2 Las actividades de investigación y promoción sobre el material genético y germoplasma, así como el fomento de la industrialización, comercialización y consumo de los recursos naturales y genéticos que integran el patrimonio natural y patrimonio genético, que realizan las entidades públicas o privadas se adecúan a los enfoques de sostenibilidad y sustentabilidad.

3.3 Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. Los

alcances de la presente ley no afectan la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente conforme lo dispone la normatividad vigente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Modificación del anexo

El anexo previsto en el artículo 1, no forma parte de la presente Ley. Puede ser modificado mediante resolución ministerial, expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego de oficio o a

solicitud de las organizaciones de productores y las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación sobre la materia, siempre que se cumpla los criterios técnicos y requisitos respectivos.

### Segunda. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se hará con cargo al presupuesto institucional de los sectores correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni contratación adicional de personal en la administración pública.

### Tercera. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Ambiente, reglamenta la presente ley dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de su vigencia.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única. Derogación de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.**

Derógase la 28477, ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la nación.

**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta

## SINOPSIS

El dictamen recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley del patrimonio natural y genético del Perú, con texto sustitutorio. Fue aprobado POR MAYORÍA en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, celebrada el 13 de diciembre de 2017.

Desde el plano formal se trata de una modificatoria por regulación que implica aprobar una ley de nueva redacción sobre determinada materia antes regulada; en consecuencia, se sustituye y deroga la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la Nación. (Manual de Técnica Legislativa, aprobado mediante Acuerdo de Mesa **Directiva 242-2012-2013/MESA-CR**)

En cuanto al aspecto sustantivo la norma propuesta crea una nueva situación jurídica, cuyos principales aspectos son:

- Incorpora el término "patrimonio genético". Se establece los recursos que integran el *patrimonio natural* y el *patrimonio genético* de la Nación, cuya protección está incardinada con la seguridad y soberanía alimentaria.
- Las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales formarán parte del patrimonio natural y patrimonio genético de la Nación;
- Se crea la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades de protección, investigación, promoción y uso sostenible sobre los recursos precitados, de registrar ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC-, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma que correspondan, entidad que debe comunicar lo actuado al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción.
- Reconocimiento expreso al patrimonio cultural de los pueblos indígenas sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y patrimonio genético.
- Queda prohibida la salida del país de los recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.
- Se precisa que los alcances de la ley propuesta no debería afectar la prohibición del ingreso y producción en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente. Se trata de impedir la interpretación subjetiva o arbitraria de la norma que podría afectar su espíritu jurídicamente noble.

Lima, 13 de diciembre de 2016.

## ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 13 DICIEMBRE DE 2016

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Victor Raúl Haya de la Torre

### MESA DIRECTIVA



1. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA  
PRESIDENTA)



2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
VICEPRESIDENTE



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
SECRETARIA

### MIEMBROS TITULARES



4. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH



5. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO



6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS



7. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE



8. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN



12. VERGARA PINTO, EDWIN



4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO





2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

\_\_\_\_\_

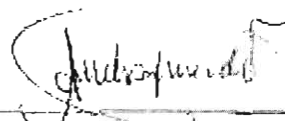


17 - CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS

\_\_\_\_\_



3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA





18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

.....



4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

\_\_\_\_\_



5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

\_\_\_\_\_



6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

\_\_\_\_\_



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

\_\_\_\_\_



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

\_\_\_\_\_



9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

\_\_\_\_\_



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

\_\_\_\_\_



11. PARIONA GALINDO, FEDÉRICO

\_\_\_\_\_



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

\_\_\_\_\_



13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL

\_\_\_\_\_



14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO



15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO



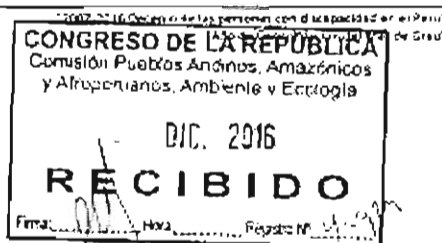
16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO



CONGRESISTA JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

R. 600  
Lima, 12 de diciembre de 2016

**OFICIO Nº 287-2016-2017-JEMC-CR**



**Señora Congresista:**  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
**Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,**  
**Ambiente y Ecología**  
**Presente.-**

**Asunto: Licencia por Motivo de Viaje de Trabajo**

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar Licencia por motivo de viaje de trabajo agendado con anticipación, para los días lunes 12 y martes 13 de diciembre de 2016.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programado para el día de mañana martes 13 de diciembre de 2016. En la mencionada fecha, el Congresista se encontrará en Yurimaguas conjuntamente como la Comisión de Alto Nivel para la Solución de las Demandas de la Provincia de Alto Amazonas – región Loreto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**Teddy Yván Daza Alvarado**  
**Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis**

C.C:

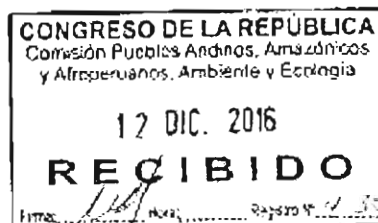
Archivo



2-601

Lima, 12 de Diciembre del 2016

OFICIO No. 253-2016-TEPT-CR.



Señorita

**MARIA ELENA FORONDA FARRO**

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos

Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: LICENCIA

*De mi especial Consideración:*

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar mi cordial saludo y por encargo de la Congresista Tania Pariona Tarqui, solicitarle licencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, programada para el día martes 13 de diciembre del 2016 a las 8:00 a.m., en la Sala No.1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por compromisos de representación contraídos con anterioridad.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

*Atentamente,*



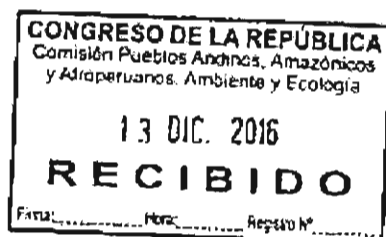
**DR. RICARDO SOBERON GARRIDO**

Asesor Principal

Despacho de la Congresista Tania Pariona Tarqui



CONGRESO  
REPUBLICA



"Derechos de las personas con discapacidad en el Perú"  
Año de la consolidación del Mar de Grau

R. 603

Lima, 12 de diciembre de 2016

**Oficio N° 128-2016-WAM/CR**

Señora

**Maria Elena Foronda Farro**

**Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República**

Asunto                      Solicitud de licencia Sesión Ordinaria

Tengo a bien de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y por encargo del Congresista Wilmer Aguilar Montenegro solicitar licencia para la Sesión Ordinaria programada para el día martes 13 de diciembre del año en curso, debido a que en la fecha participará en la Sesión Descentralizada de la Comisión de Salud que se realizará en la Provincia de Chota, Región Cajamarca, la cual representa

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA CORONADO RIVERA**  
Asesora

WAM/asm  
L. C. Acuña